



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061 481079

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 016-2024-SGTySV/GSMYGA-MPPA-A.

Aguaytía, 13 de setiembre de 2024.

VISTOS.-

La solicitud, de fecha 28 de agosto del año 2024, obrante en el Expediente Externo N°13594-2024, solicitud presentada por el administrado **ARGIO LAVADO BURGA**, identificado con DNI N° 20118811, con domicilio SECTOR SABALO, Distrito de Huipoca y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, en calidad de Gerente General de la EMPRESA TOURS BOQUERON S.A.C., con RUC 20611483202, solicitando **INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULO Y TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (HABILITACIÓN VEHICULAR por Incremento de flota de vehículos)**, de la EMPRESA DE TRANSPORTE EMPRESA TOURS BOQUERON S.A.C., con RUC 20611483202, para prestar el servicio de transporte publico de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) dentro del casco urbano (ciudad de Aguaytia), solicitud **habilitación vehicular de (01) vehículos, INFORME N° 010- 2024- CMYATA-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A**, de fecha 12 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194°, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el numeral 1.7, inciso 1, del Art. 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.**

Que, el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, preceptúa que. *“Las **Municipalidades Provinciales**, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones*



nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; establece lo siguiente: “Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente”. Así como también el numeral 50.2 del artículo 50°, del precitado reglamento, precisa que. “La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación”.

Que, la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5 especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 1° expide la nueva Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (Categoría vehicular L5) conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Que, con Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y /as condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular.

Que, conforme al Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional De Tránsito - Código De Tránsito **DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC**, en el **"Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales**. En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) **Competencias de gestión** a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) **Competencia de fiscalización** a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC**, aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, en donde en el Artículo 157.- Uso de las vías con vehículos menores de servicio de transporte. Los vehículos menores, motorizados o no motorizados, que presten



servicio de transporte público especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que ésta cruce un centro poblado ó no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por vías expresas ó pasos a desnivel si existen vías alternas.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2007-MTC, Aprueban Reglamento de Jerarquización Vial, en el TÍTULO I CLASIFICACIÓN Y JERARQUIZACIÓN VIAL CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS Artículo 4° DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC) El Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, según los criterios señalados en el artículo 8° del presente Reglamento. **a. Red Vial Nacional.** - Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales. **b. Red Vial Departamental o Regional.** - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural. **c. Red Vial Vecinal o Rural.** - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional. Asi como en el Artículo 6° DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES 6.1. El Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. 6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes: **a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional. b. Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional. c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.**

Que, en el DECRETO SUPREMO N° 055-2010-MTC, en el Artículo 18.- Disposiciones Generales. - El Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.

La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el Servicio Especial no excederá los treinta (30) kilómetros por hora

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPPA-A, de 04 de marzo del 2024, se APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJERO Y CARGA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, por objeto establecer las normas generales para



prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos automotores menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos automotores Menores, Mototaxis y similares en el Distrito y Provincia de Padre Abad.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPPA-A**, de 04 de marzo del 2024, se APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJERO Y CARGA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, en el artículo 23°. – **Incremento de Flota Vehicular.** – solicitud dirigida a la Municipalidad Distrital para la adición de un vehículo o más a la flota ya inscrita, reuniendo los requisitos especificados en el Artículo 14°, la Ordenanza Municipal en mención;

El transportador podrá modificar el Padrón de Conductores, cuando la Municipalidad lo autorice, previa evaluación del órgano correspondiente. El plazo de la evaluación será como máximo treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. En caso de no haber ninguna observación, la persona jurídica tendrá que cumplir primeramente con los pagos por derechos administrativos regulados por el TUPA.

Que, mediante **RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE TRÁNSITO N° 010-2023-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A**, de fecha **25 de OCTUBRE de 2023**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, otorga *autorización de ruta* a la **EMPRESA TOURS BOQUERON S.A.C.**, con RUC **20611483202**, *con una vigencia de (6) años, a partir de la fecha de expedición de la precitada resolución*, para prestar sus servicio en el núcleo urbano (casco urbano) de la ciudad de Aguaytía, con una flota de (20) unidades vehiculares de la categoría **L5**, detalladas en el siguiente cuadro.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
01	LAVADO BURGA ARGIO	TVS	L5	ROJO	9576-CW
02	CAÑOLI AGUIRRE CARLOS	TVS	L5	AZUL	7317-AW
03	PEREZ REGALADO ROCKY ROLIN	BAJAJ	L5	ROJO	8746-ES
04	PONCE CURO DANIEL	BAJAJ	L5	AZUL	6747-FW
05	LEANDRO AVALOS JUAN DEENICK	BAJAJ	L5	ROJO	1141-GA
06	PORLLES CAMACHO POLICARPIO A	TVS	L5	AZUL	4447-YA
07	PASQUEL APOLINARIO CARLOS WALDIR	BAJAJ	L5	ROJO	4376-0W
08	QUIROZ VILLANUEVA	BAJAJ	L5	ROJO	1465-EW
09	RODRIGUEZ TICLIIVILCA NOESES	BAJAJ	L5	ROJO	0928-KW
10	RANGEL RAMOS ELVIS WALTER	BAJAJ	L5	AZUL	4206-0W
11	YUYARIMA CURICO ROMER	DAEWOO	L5	MORADO	W2V-277
12	SANCHEZ VALDIVIA ROBERT VICTOR	BAJAJ	L5	AZUL	2432-0W
13	SUDARIO SILVESTRE ROLANDO	TVS	L5	ROJO	3243-NW
14	NIETO SARMIENTO FERNANDO	BAJAJ	L5	AZUL	9368-0W
15	SANTIAGO BENAVIDES JUAN	BAJAJ	L5	AZUL	9392-9S
16	LAVADO FABIAN JACK BRANDER	BAJAJ	L5	ROJO	7847-5W
17	CLEMENTE GONZALES LIZANDRO	BAJAJ	L5	AZUL	3882-0W
18	CARMEN HUAMAN RUFINO	BAJAJ	L5	ROJO	0712-YA
19	CABRERA YABAR FELIPE	BAJAJ	L5	ROJO	1630-0W
20	ROMERO PENADILLO ZENON	BAJA	L5	AZUL	3411-GW

Que, mediante **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 012-2024-SGTySV/GSMYGA-MPPA-A. de fecha 27 de agosto de 20234**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, se modifica la cantidad de flota inicial, haciendo el incremento de cinco (05) unidades vehiculares de la categoría L5, a favor de la **EMPRESA TOURS BOQUERON S.A.C.**, con RUC **20611483202**, para prestar sus servicios en el núcleo urbano (casco urbano) de la ciudad de Aguaytía, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
01	RODRIGUEZ VASQUEZ PABLO	BAJAJ	L5	AZUL	9132-FS
02	MARCOS MALLQUI HIPOLITO MAGNO	BAJAJ	L5	ROJO	9240-CW
03	LOREÑA LINO JEFFERSON JOSEPH	BAJAJ	L5	ROJO	2359-HW
04	CATON RIVERO FIDEL SERENO	BAJAJ	L5	AZUL	7453-CW
05	MIRAVAL ESPINOZA EDERSON	BAJAJ	L5	ROJO	9398-HW

Que, mediante solicitud de fecha 28 de agosto del año 2024, el administrado **ARGIO LAVADO BURGA**, identificado con DNI N° 20118811, con domicilio SECTOR SABALO, Distrito de Huipoca y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, solicitud obrante en el **EXPEDIENTE EXTERNO 12826-2024**, solicita **INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULO Y TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (HABILITACIÓN VEHICULAR por Incremento de flota de vehículos)**, de la **EMPRESA TOURS BOQUERON S.A.C.**, con RUC **20611483202**, para prestar el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) dentro del **casco urbano (ciudad de Aguaytía)**, solicitud de **habilitación vehicular de (01) vehículo, los mismos que se detallan a continuación.**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
01	LEVI PIZANGO VERÓNICA	BAJAJ	L5	ROJO	6982-1W

Que, mediante **INFORME N° 010- 2024- CMYATA-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A**, del coordinador, Monitoreo y Asistencia Técnica Administrativa, de fecha 12 de setiembre de 2024, **señala en sus CONCLUSIONES** que, de conformidad al artículo 23° de la **Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPPA-A**, es **PROCEDENTE**, la solicitud de **HABILITACIÓN VEHICULAR, por incremento de (01) vehículo** de la categoría L5 de la **EMPRESA TOURS BOQUERON S.A.C.**, con RUC **20611483202**; por consiguiente **RECOMIENDA**, **modificar el artículo primero** de la **RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE TRÁNSITO N° 010-2023-SGTTYT/GSPyGA-MPPA-A. de fecha 25 de OCTUBRE de 2023; específicamente en lo referido al número de unidades vehiculares, en tanto que conjuntamente con dicha autorización de ruta, se había realizado también la habilitación vehicular inicial de (20) vehículos de la categoría L5 de la EMPRESA TOURS BOQUERON S.A.C., con RUC 20611483202; por consiguiente, modificando su primer artículo, solamente en el extremo que se refiere al número de unidades vehiculares que fueron habilitadas, SE DEBE DEJAR SUBSISTENTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE seis (6) AÑOS DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN de ruta, que se contará a partir de la fecha de expedición de la precitada resolución.**

Que, literal, I), del artículo 75° del **Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023**, de la **Municipalidad Provincial de Padre Abad**, establece

como funciones de la subgerencia de transporte y seguridad vial. “**OTORGAR AUTORIZACIONES** y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajero y el transporte de carga, así como la de los vehículos menores”; así mismo de conformidad con el literal n) del precitado artículo del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se encuentra dentro de las funciones de la subgerencia de transporte y seguridad vial EMITIR ACTOS ADMINISTRATIVOS en el ámbito de su competencia.

Que, mediante DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPPA-A, de fecha 31 de enero del año 2024, se APROBÓ LA RECONVERSIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; estableciendo en el N° el N° DE ORDEN 176, DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. **inscripción de cada vehículo de la empresa de transportes de personas para su registro (nuevo o sustitución)** y con numero de Orden 181, DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO **TARJETA ÚNICA de CIRCULACIÓN a vehículo menor - motokar o trimovil**, Correspondiendo todos los procedimientos precitados realizar A LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE TRÁNSITO N° 010-2023-SGTTyTT/GSPyGA-MPPA-A. de fecha 25 de OCTUBRE de 2023; debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGR, autorización para prestar servicio público de transporte de personas a la **EMPRESA TOURS BOQUERON S.A.C., con RUC 20611483202**, por el periodo de (06) años, a partir de la fecha de expedición de la **RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE TRÁNSITO N° 010-2023-SGTTyTT/GSPyGA-MPPA-A. de fecha 25 de OCTUBRE de 2023,** con una flota actualizada de veintiséis (26) unidades vehiculares, que a continuación de detalla en el siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	CATEGORIA	COLOR	PLACA
01	LAVADO BURGA ARGIO	TVS	L5	ROJO	9576-CW
02	CAÑOLI AGUIRRE CARLOS	TVS	L5	AZUL	7317-AW
03	PEREZ REGALADO ROCKY ROLIN	BAJAJ	L5	ROJO	8746-ES
04	PONCE CURO DANIEL	BAJAJ	L5	AZUL	6747-FW
05	LEANDRO AVALOS JUAN DEENICK	BAJAJ	L5	ROJO	1141-GA
06	PORLLES CAMACHO POLICARPIO A	TVS	L5	AZUL	4447-YA
07	PASQUEL APOLINARIO CARLOS WALDIR	BAJAJ	L5	ROJO	4376-0W
08	QUIROZ VILLANUEVA	BAJAJ	L5	ROJO	1465-EW
09	RODRIGUEZ TICLIIVILCA NOESES	BAJAJ	L5	ROJO	0928-KW
10	RANGEL RAMOS ELVIS WALTER	BAJAJ	L5	AZUL	4206-0W
11	YUYARIMA CURICO ROMER	DAEWOO	L5	MORADO	W2V-277
12	SANCHEZ VALDIVIA ROBERT VICTOR	BAJAJ	L5	AZUL	2432-0W
13	SUDARIO SILVESTRE ROLANDO	TVS	L5	ROJO	3243-NW
14	NIETO SARMIENTO FERNANDO	BAJAJ	L5	AZUL	9368-0W
15	SANTIAGO BENAVIDES JUAN	BAJAJ	L5	AZUL	9392-9S
16	LAVADO FABIAN JACK BRANDER	BAJAJ	L5	ROJO	7847-5W



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

17	CLEMENTE GONZALES LIZANDRO	BAJAJ	L5	AZUL	3882-OW
18	CARMEN HUAMAN RUFINO	BAJAJ	L5	ROJO	0712-YA
19	CABRERA YABAR FELIPE	BAJAJ	L5	ROJO	1630-OW
20	ROMERO PENADILLO ZENON	BAJA	L5	AZUL	3411-GW
21	RODRIGUEZ VASQUEZ PABLO	BAJAJ	L5	AZUL	9132-FS
22	MARCOS MALLQUI HIPOLITO MAGNO	BAJAJ	L5	ROJO	9240-CW
23	LOREÑA LINO JEFFERSON JOSEPH	BAJAJ	L5	ROJO	2359-HW
24	CATON RIVERO FIDEL SERENO	BAJAJ	L5	AZUL	7453-CW
25	MIRAVAL ESPINOZA EDERSON	BAJAJ	L5	ROJO	9398-HW
26	LEVI PIZANGO VERONICA	BAJAJ	L5	ROJO	6982-1W

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, la Tarjeta Única de Circulación (TUC), toda vez que la **HABILITACIÓN VEHICULAR se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPPA-A.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la INSCRIPCIÓN de cada vehículo de la EMPRESA TOURS BOQUERON S.A.C., con RUC 20611483202, para su respectivo registró.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR a la EMPRESA TOURS BOQUERON S.A.C., con RUC 20611483202, estacionar sus vehículos en la vía pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, a la EMPRESA TOURS BOQUERON S.A.C., con RUC 20611483202, cumplir con la determinación de la autoridad municipal, que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, la resolución correspondiente al administrado **ARGIO LAVADO BURGA**, identificado con DNI N° 20118811, con domicilio Sector Sabalo, Distrito de Huipoca y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; de conformidad con lo establecido en los artículos: 18,20,21, 22, 23, 24 y 25 de la ley 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Lic. Adm. Yaverinio Cerron Arratea
SUB GERENTE DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL